

PROVINCIA DE

LUNES 24 DE DICIEM.



GUADALAJARA.

DE 1858. NUM 76



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Sr. Sub-secretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 9 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

El Sr Ministro de Hacienda en 3 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de Real orden lo siguiente.

«Con esta fecha se comunica á la Direccion general de rentas y arbitrios de amortizacion la Real orden que sigue = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del expediente que se ha instruido en este Ministerio, á consecuencia de lo espuesto por esa Direccion general en 18 de Marzo último, sobre si los oficios de hipotecas que estuviesen arrendados al tiempo de publicarse los nuevos aranceles de Juzgados en que se aumentaron los derechos de toma de razon señalados en la Real Pragmática de 31 de Enero de 1768 debian considerarse subsistentes, ó por el contrario sugetos á reforma segun lo exigian los intereses del Estado; y en su vista, teniendo S. M. presente lo informado por la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, y las poderosas razones que militan para sugetar á los servidores de aquellos oficios que lo fueren por subastas públicas celebradas con el Estado antes de la publicacion de los referidos aranceles, á contribuir al mismo con una proporcionada cantidad ademas de la ofrecida en el remate por el aumento que han tenido en sus obvencciones, se ha servido mandar que esa Direccion general observe y haga observar las reglas siguientes. = 1ª Que los actuales servidores de las Contadurias de hipotecas que lo sean por arrendamientos celebra-

dos con el Estado en públicas subasta, puedan continuar desempeñando aquellas, con tal que se allanen á satisfacer en las oficinas de amortizacion, no solamente la cantidad del contrato, sino tambien la mitad del aumento que resulte entre los derechos que perciban antes de la publicacion de los nuevos aranceles de Juzgados y los que ahora cobran segun los mismos. = 2ª Que si dichos servidores no se conviniesen á entregar la mitad de la diferencia de que trata la regla anterior, se declare por la Intendencia respectiva la caducidad del arrendamiento, como lesivo para el Estado, disponiendo acto continuo que el Escribano mas antiguo del partido judicial se haga cargo del oficio, segun se mandó en la Real orden de 17 de Octubre de 1836 espedita por el Ministerio de Gracia y Justicia = 3ª Que tanto á los Escribanos que en lo sucesivo desempeñen dichas Contadurias de hipotecas quanto á los que ya las sirven por efecto de la Real orden arriba citada, se les abone en razon de su trabajo la tercera parte de los productos del registro, en vez de la mitad que les asignó la Real orden de 22 de Mayo de 1835, siendo responsables los que se hallen en el segundo caso á entregar la mitad de lo que hubiese producido dicho registro desde el dia 1º de Febrero último en que empezaron á regir los mencionados aranceles hasta el de la fecha de esta resolucion, pues desde el siguiente han de satisfacer las dos terceras partes del modo que se previene en la regla siguiente. = 4ª Que para que la Hacienda pública no sufra menoscabo alguno en sus legítimos derechos, los servidores en general de los espresados oficios han de presentar cada tres meses en la Intendencia de la respectiva provincia una certificacion espresiva del

número de instrumentos de que hubiesen tomado razon, durante aquel corto periodo é igualmente del total importe de los rendimientos, la cual visada por el Juez de primera instancia y Presidente del Ayuntamiento constitucional servirá para que las oficinas de amortizacion reclamen de los servidores el pago de lo que corresponda al Estado, observandose en las reclamaciones y entrega el mismo método que se hubiese seguido hasta ahora.=5.^a Que los oficios de hipotecas se establezcan precisamente en las capitales de los partidos judiciales, quedando al cuidado del Gobierno fijarlos tambien en alguna otra poblacion si lo creyese conveniente y útil á la misma, con presencia de su vecindario, comercio ó industria =6.^a Que estas reglas se consideren provisionalmente, interin que por una Ley especial se establece el sistema hipotecario que debe regir en toda la Nacion, quedando sin efecto cualesquiera Reales órdenes que se hubiesen espedido sobre la materia en la parte que se oponga á la presente disposicion. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos, advirtiendole que el Ministerio de Gracia y Justicia no solo está conforme con las precedentes reglas, sino que ha dispuesto su circulacion á todas sus dependencias para su esacto cumplimiento con fecha 24 de Noviembre último =De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento, y con el fin de que se sirva mandar circular la preinserta Real disposicion á todos los Gefes políticos y Diputaciones provinciales del Reino con el objeto de que se abstengan de entender en esta clase de negocios por ser peculiar de este Ministerio de Hacienda »

Lo que se publica en el boletin oficial para general inteligencia. Guadalajara 21 de Diciembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Resultando de la nota que me ha pasado el Redactor del boletin oficial de esta provincia, que los pueblos de la misma que á continuacion se espresan no han satisfecho el primer trimestre de dicho periódico, prevengo á las justicias de dichos pueblos que si antes del dia 10 del procsimo Enero, que por último término les concedo, no han cumplido con este deber mandaré un comisionado á su costa á hacerles respetar las ordenes que emanan de este gobierno político. Guadalajara 22 de Diciembre de 1838.=Pedro Gomez de la Serna.

Nota de los pueblos que no han satisfecho á esta Redaccion el primer trimestre de sus suscripciones.

Guadalajara.	Almoguera.
Arbeteta.	Almonacid de Zurita.
Albaces.	Almiruete.

Ablanque.	Fuentelviejo.
Alarilla y despoblado.	Fuentelaencina.
Albendiego.	Fuentenovilla.
Alcorlo.	Galbe.
Aldeanueva de Atienza.	Gualda.
Aleas.	Henche.
Alpedrete de la Sierra.	Heras y despoblado.
Angon.	Hontanares.
Anguita despoblado.	Hontova.
Anquela de Medinaceli.	Horche.
Aranzueque.	Horna.
Azañon y despoblado.	Huermeces.
Baides.	Yeves.
Balbacil.	Yela.
Balconete.	Ymon.
Valdeaveruelo.	Yniestola.
Valdeancheta.	Yriepal.
Villanueva de Alcoron.	Yruecha.
Villaseca de Palositos.	Yunquera y Despoblado.
Valdearenas.	Jadraque.
Valdelagua.	La Barbolla.
Valdesaz.	La Bodera.
Valdesotos.	Jocar y alquerias.
Valfermoso de Tajuña.	La Cabrera de Sigüenza.
Valtablado del Rio.	La Loma.
Barbatona.	La Mierla.
Beleña.	La Puebla de Valles.
Valdenuño.	La Puebla de Beleña.
Valdepeñas.	La Riva de Santiuste.
Villanueva de Algecilla.	Las Casas de San Gailindo.
Villarejo del Ducado.	La Toba.
Villaseca de Uceda.	La Torre de Beleña.
Villaverde.	La Torre del Bulgo.
Brihuega.	Ledanca.
Bocigano.	Luzon.
Cantalojas.	Madrigal.
Casasana.	Mazuecos.
Cañamares.	Millana.
Cañizares Caserio.	Marchamalo.
Carrascosa de Nares.	Masegoso.
Castilblanco.	Matarrubia.
Centenera.	Matillas.
Cirueches.	Mazarete.
Ciruelas.	Miedes.
Ciruelos.	Mirabueno.
Cogollor.	Mochales.
Cogolludo.	Mohernando.
Cabida.	Montarron.
Colmenar de la Sierra.	Moranchel.
Cortes.	Moratilla de los Meleros.
Driebes.	Mudux.
El Atance.	Navalpotro.
El Atanzon.	Narros.
El Cañal despoblado.	Negredo.
Escamilla.	Padilla de Jadraque.
El Pozo de Almoguera.	Palazuelos.
Escopete.	Palmaces Caserio.
Espinosa de Nares.	Paredes de Sigüenza.
Eatriegana.	Pastrana.
Fontanar.	

Peñalver.	Santiuste.
Picazo.	Sienes.
Peñalen.	Tamajon.
Peralveche.	Taracena.
Pozancos.	Taragudo.
Quer.	Tomellosa.
Rata.	Torete.
Rebollosa de Hita.	Toriya.
Rebollosa de Jadraque.	Torrecilla de Medinaceli.
Retiendas.	Torrecaudrada de los Valles.
Rienda.	Tabladillo.
Robledillo de Mohernando.	Tortonda.
Recuenco.	Ujados.
Romanones.	Ures de Siguenza.
Romerosa.	Usanos.
Ruguilla.	Utande.
Saelices.	Zaorejas.
Sayaton.	

COMISION PRINCIPAL DE RENTAS Y Arbitrios de Amortizacion.

ANUNCIO NUM. 102.

LISTA de las fincas nacionales que á virtud de Real decreto de 19 de Febrero é instruccion de 1.º de Marzo del año pasado de 1836 han sido pedidas y en su consecuencia tasadas por los péritos nombrados por los Sres. Intendente y síndico procurador habiendo renunciado el que por derecho le compete al interesado con arreglo al mismo Real decreto é instruccion y con espresion del precio de su tasacion y capitalizacion practicada por la Contaduría del ramo y demas datos que se especificarán es á saber.

Que pertenecieron á las monjas Gerónimas de esta ciudad en termino de Taracena.

	<u>Tasacion.</u>	<u>Renta</u>	<u>Capitali- zacion</u>
Primeramente una tierra en Culebrillas de caber 7 fanegas, linda Jorge Gil y camino de Tortola: tasada en	1750		3383
Otra tierra en la Colmenilla de 4 fanegas, linda el arroyo y mayorazgo de Pacheco: tasada en	1600		3094
Otra en Carramolino de 3 fanegas, linda Jorge Gil y D.ª Pilara Sanchez; tasada en	600		1161
Otra en Miraflores de 3 fanegas, linda el Sr. Conde de Priego y D. Fernando Garcia: tasada en	500		967
Otra en el Panteon de			

	<u>Tasacion.</u>	<u>Renta.</u>	<u>Capitali- zacion.</u>
6 fanegas, la fabrica de iglesia de San Gines y Angel Centenera: tasada en	600		1161
	5.050	325	9766

Que pertenecieron á las Monjas Bernardas de esta Ciudad en termino de Tarazena.

	<u>Tasacion.</u>	<u>Renta</u>	<u>Capitali- zacion.</u>
Una tierra en el Bal de 11 celemines, con 350 cepas de viña, linda D.ª Pilara Sanchez: y el camino viejo tasada en	900		
Otra encima del Bal de 8 celemines con 12 olivos, linda el camino y Manuel Diaz: tasada en	400		
Otra en el Campillo de 2 fanegas, linda tierra del curato y el barranco: tasada en,	800		
Otra en los Majuelos de 2 fanegas con un olivo, linda D.ª Cleta Oñez y D. Gil Cimbron: tasada en	1200		
Otra en la Vega de 6 celemines, linda D. José Fernandez y la senda de la Vega: tasada en	320		
Otra en los Ballejuelos de 1 fanega 6 celemines, con 20 olivos, linda Anastasio Huetos y Jorge Gil: tasada en	950		
Otra en la pililla de 6 fanegas, linda la senda y un cerro: tasada en	900		
Otra en la Solana de 3 fanegas 6 celemines, con 2 olivos linda Joaquin Centenera y el barranco: tasada en,	700		
Otra en las Pajareras de 2 fanegas, con 15 olibos linda Doña Pilara Sanchez y senda del Valle: tasada en	1300		
Otra en la Hermita del valle de 3 fanegas, con 15 olivos linda Francisco Garrido y un cerro: tasada en	1200		
Otra en el Molinillo de			

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
2 fanegas con 4 olivos linda la cuesta y el Barranco: tasada en.	400		
Otra en el Charco de 2 fanegas, 6 celemines linda Don Manuel Centenera y Eugenio Centenera: tasada en.	1000		
Otra en dicho pago de 4 fanegas 6 celemines, linda la senda del campillo y D. Felix Sanchez: tasada en.	2500		
Otra en Tejares viejos de 2 fanegas 6 celemines linda el camino viejo y Monjas de San José: tasada en.	750		
Otra en las Peñuelas de 2 fanegas, linda un cirate y el camino Real: tasada en.	800		
Otra en la Tablada de 2 fanegas, linda la condesa de la vega, y viña de la peraleja: tasada en.	700		
Otra en los palomares de 2 fanegas 6 celemines con 22 olibos linda el camino Real y Doña Pilara Sanchez: tasada en.	800		
Otra en San Anton de 4 fanega 6 celemines, linda Don Manuel Centenera y Francisco Garrido: tasada en.	500		
Otra en la Dotora de 2 fanegas, linda la Condesa de la vega y Don Feliz Sanchez: tasada en.	300		
Otra en San Anton de 2 fanegas, linda el camino de Iriepal y Jorge Gil tasada en.	800		
Otra en la Soledad de de 2 fanegas 6 celemines, con 4 olivos linda las Monjas de la Concepcion y camino viejo: tasada en.	800		
Otra junto á Taracena de 1 fanega, linda el Marques de Peña Florida y el camino Real: tasada en.	400		
Otra en la Vega de 2			

	Tasacion.	Renta.	Capitalizacion.
fanegas, linda la senda y otra de la Iglesia: tasada en.	1200		
Otra en dicho pago de 1 fanega, 6 celemines linda Eugenio Centenera y el arroyo: tasada en.	1050		
Otra en el cigarro de 1 fanega, linda D Paulino Llorente y la senda de la Vega: tasada en.	700		
Otra en la Colmenilla de 2 fanegas 6 celemines, linda un cerro y Eugenio Centenera: tasada en.	1000		
Otra en los rosalos de 1 fanega 3 celemines, linda un cirate y D.ª Clela Oñez: tasada en.	900		
	<hr/>	<hr/>	<hr/>
	23,270	675	20,266

(Continuará)

ANUNCIO.

Empresa de sustitutos asegurados calle de Balverde núm. 10 cuarto 2.º de la derecha.

La empresa ha nombrado en esta provincia por su comisionado á D. Manuel de la Peña administrador de la compañía de diligencias generales en la ciudad de Guadalajara el que esta autorizado para contratar y poner sustitutos sin que tengan necesidad de hír á madrid los interesados ni hacer dispendio alguno mas que el que se estipule en la contrata; esta compañía ofrece todas las garantias necesarias y cumplirá sus contratas con la misma esactitud que lo ha hecho en las anteriores quintas, y lo acredita la ninguna reclamacion que se ha hecho á los quintos que han contratado con esta compañía, lo que se avisa á los que gusten valerse de ella.

Imprenta del EDITOR: D. P. M. RUIZ, y hermano.